

Radicación No. 2019- 303

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 PCSJA20-11556, Proferidos por La Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos Judiciales en todo el país, por motivos de salubridad publica y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Armenia Quindío, 16 de julio de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Armenia Quindío, dieciséis de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo Número 806 calendado 4 de junio del año en curso, en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio del año en curso proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LEVANTAN** los términos judiciales, suspendidos dentro del presente proceso, conforme al decreto de emergencia sanitaria

Teniendo en cuenta que la parte demandada, señor **SANTIAGO GOMEZ DIAZ, NO CONTESTO** la demanda, es decir, guardo silencio, por lo que se presumen ciertos los hechos suceptibles de confesión conforme lo establece el artículo 97 inciso 1 del Código General del Proceso; por lo tanto al NO existir pruebas por practicar, el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada conforme lo establece el Artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1...

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3..."

Frente a ello la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sala Civil, en Sentencia, SC-34732018 (11001020300020180042100), ago. 22/18, M.P. Margarita Cabello), ha expresado lo siguiente:

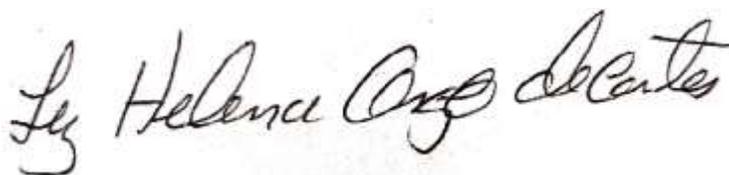
"En cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no haya pruebas por practicar. Ello significa que los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos del caso. Así, el proferimiento de una providencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal."

En el presente caso, la pretensión del demandante es que se decrete el divorcio de su matrimonio civil, es decir, es una pretensión clara y precisa.

Conforme a los anteriores argumentos, el despacho procederá a dictar sentencia anticipada, en firme el presente auto.

Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertando la providencia, y a los sujetos procesales, a las direcciones electrónicas que se aportan en la demanda.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO</p> <p>EN ESTADO No: _____ DE HOY _____ DE 2020, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR A LAS PARTES (ART. 295 C.G.P)</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario.</p>
